

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00620/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría General de Gobierno**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00059/SEGEGOB/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, oficio firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, necesito la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me informen sobre qué puntos o hechos fueron realizadas las fe de hechos realizadas por el Notario Público No. 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y*

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*solicitar la intervención del Notario Público 162, para la elaboración de las fe de hechos?*

*3.- Me informen porque estas fe de hechos fueron realizadas por el Notario Público No. 162 y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para realizar la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen por que los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta? (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el nueve de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Toluca, México a 09 de Abril de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00059/SEGEGOB/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO.**

**EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.**

**ATENTAMENTE  
LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR**

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Responsable de la Unidad de Información*  
*SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO” (Sic)*

Asimismo adjunto el archivo denominado “RESPUESTA 00059-2014.PDF” el cual contiene el oficio sin número de fecha nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno; el oficio número SGG/SSDM/428/2014 de fecha siete de abril de dos mil catorce, suscrito por Arquitecto Benjamín Fournier Espinosa, Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, documentos que a continuación se insertan:

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,  
a 9 de abril de 2014.  
Solicitud de Información No:  
00059/SEGEGOB/IP/2014.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de marzo de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, oficio firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, necesito la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me informen sobre qué puntos o hechos fueron realizadas las fe de hechos realizadas por el Notario Público No. 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y solicitar la intervención del Notario Público 162, para la*

1/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 80101 PUEBLO NUEVO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 40000 TEL/FAX 702 314 92 02 702 203 68 45  
www.edomex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

---



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

*elaboración de las fe de hechos? 3.- Me informen porque estas fe de hechos fueron realizadas por el Notario Público No. 162 y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para realizar la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen por que los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta?" (sic)*

#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que en fecha 8 de abril del año en curso, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remiten el oficio número SGG/SSDM/428/2014, dando respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JR" or "Josefina Román Vergara".

2/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ V. CENTE VILLADA NÚM. 13, PISO 13, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX: 01 722 746 5602, 722 213 5650  
WWW.COORDON.GOB.MX

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucán"

Le informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL



3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 100, 1º PISO. CGP. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP 50000 TEL. FAX 722 214 87 02-722 20 86 93  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2014, Año de los Tratados de Tlalocián



Toluca de Lerdo, México,  
07 de Abril de 2014  
Oficio No. SGG/SSDM/428/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL  
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN  
PRESENTE



Me refiero a su oficio 00059/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita al suscrito, se remita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tenor literal siguiente:

*"Derivado de la respuesta a mi petición bajo el numeral 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, necesito la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me informen sobre que puntos o hechos fueron realizadas las fe de hechos realizadas por el Notario Público Número 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y solicitar la intervención del Notario Público 162, para la elaboración de las fe de hechos? 3.- Me informen porque estas fe de hechos fueron realizadas por el Notario Público No. 162, y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen porque los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta? (sic)"*

Referente a lo solicitado, se da contestación en los siguientes términos:



1. El punto para lo cual fueron realizadas las fe de hechos, obedecen a la necesidad de que el notario actuante, expediera los testimonios correspondientes, sobre sucesos que percibiera a través de los sentidos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1º de Mayo No. 701, esq. Leona Vicario Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México  
Tels. (01722) 167-03-60 y 214-94-07

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



2. Fines Institucionales.

3. Existen excluyentes al pago de arancel al Fedatario, cuando se trate de asuntos que estipula el artículo 162 de la Ley del Notariado del Estado de México, situación que no opera para el caso en concreto.
4. Las bases legales para el efecto de que el Subsecretario de Desarrollo Municipal haya contratado los servicios del Fedatario Público, recae en lo estipulado en el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual es del tenor literal siguiente:

*"... Artículo 60.- Las dependencias, organismos y entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal, realizarán los actos, hechos y procedimientos que requieran fe pública, ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México..."*

- 5.- La cuenta que se alude, es decir la 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, es únicamente el rubro, ya de manera particular prevé la contratación de servicios profesionales.

ATENTAMENTE

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA  
SÚBSECRETARIO

Archivo/Minutario  
"BFB/JRFT"



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1<sup>er</sup> de Mayo No. 701, esq. Leona Vicario Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México  
Tels. (01722) 167-03-60 y 214-94-07

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El nueve de abril de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE NO DA RESPUESTAS CLARAS Y CONCISAS A LAS SIGUIENTES INTERROGANTES: Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, oficio firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, necesito la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me informen sobre qué puntos o hechos fueron realizadas las fe de hechos realizadas por el Notario Público No. 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y solicitar la intervención del Notario Público 162, para la elaboración de las fe de hechos? 3.- Me informen porque estas fe de hechos fueron realizadas por el Notario Público No. 162 y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para realizar la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen por que los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta? (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*NECESITO INFORMACIÓN CERTERA Y CONCISA A LAS INTERROGANTES REALIZADAS (Sic)*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

*Toluca, México a 21 de Abril de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00059/SEGEGOB/IP/2014*

*SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO.  
EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE  
ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111,  
118 Y 119.*

*ATENTAMENTE*

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaria General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (Sic)*

Asimismo adjunto el archivo denominado “iJustificación000620-2014.PDF” el cual contiene el oficio sin número de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaria General de Gobierno, constante de veintiún fojas, de las cuales en obvio de repeticiones únicamente se insertan las fojas de la diez a la veintiuno por ser la parte medular del Informe de Justificación, como sigue:

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

*origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta?" (sic)*

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

*"NECESITO INFORMACIÓN CERTERA Y CONCISA A LAS INTERROGANTES REALIZADAS" (sic)*

#### III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

**PRIMERO:** Que el recurrente menciona en las razones y motivos de la inconformidad que el Servidor Público Habilitado, no responde de manera concreta ni concisa, evadiendo con ello la responsabilidad de proporcionar información fidedigna, certera y honesta situación que resulta contradictoria puesto que el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, responde de manera concisa y detallada explicando punto por punto de la solicitud del particular con información fidedigna y de manera respetuosa para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00059/SEGEGOB/IP/2014.

**SEGUNDO:** Que con el propósito de comprobar que este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de atender la solicitud de información número 00059/SEGEGOB/IP/2014, respondiendo a cada punto de la solicitud con información concreta, la Unidad de Información envió requerimiento al Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, en fecha 10 de abril de 2014, solicitándole señalar los argumentos, datos y documentos necesarios que respalden la respuesta proporcionada al particular.

**TERCERO:** Que el 21 de abril de 2014, el arquitecto Benjamín Fournier Espinosa, Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mediante oficio número SGG/SSDM/700/2014, informó que la unidad administrativa a su

10/21  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 215 80 30  
www.sggem.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTES QUE TRABAJA Y LUCHA  
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"

Cargo dio respuesta en tiempo y forma, por lo que en dicho documento señaló de manera puntual las respuestas a las preguntas realizadas por el particular como ha quedado plasmado en el antecedente Segundo de este informe.



2014. Año de los Tratados de Teotihuacan

Toluca de Lerdo, México  
21 de Abril de 2014  
Oficio No. SGD/SSDM/700/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL  
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN  
PRESENTE

Me refiero a su oficio SGD/CPyAT/DCIPyE/LIV/017/2014 de fecha 10 de Abril de 2014, mediante el cual informa al suscrito, la interposición de un Recurso de Revisión, respecto a la contestación efectuada, en mi despacho SGD/SSDM/428/2014, refiriendo el imponente como Acto impugnado, "LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTAS CLARAS Y CONCISAS A LAS SIGUIENTES INTERROGANTES" "Darlle de la respuesta a mi oficio, fechado bajo el número SGD/4/SEGEGR001/IP/2014, de fecha 20 de Marzo de 2014, relacionado al oficio de respuesta SGD/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, respecto la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me informen sobre que puntos o hechos fueron realizados las fechas hechas realizadas por el Notario Público Número 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y solicitar la intervención del Notario Público 162, para la elaboración de las fechas hechas? 3.- Me informen porque estas fechas fueron realizadas por el Notario Público Número 162 y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen porque los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3317 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta?

De los cuestionamientos antes citados, mediante oficio número SGD/SSDM/428/2014, se dio contestación, en los siguientes términos:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL

11/1  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA NO. 10, PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 30000 TEL. / FAX 333 214 32 02 / 332 211 96 52  
WWW.GOBESTATE.MX

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



“2014. Año de los Tratados de Tlalpanucan”

3. El punto para lo cual fueron realizados las fechas, obedecen a la necesidad de que el notario socialice mediante los instrumentos correspondientes, sobre sucesos que percibiere, a oídos de los sentidos.

2. Fines Institucionales.

3. Existen excluyentes al pago de arancel al Fedatario, siendo el trámite de asuntos que atañan al artículo 162 de la Ley del Notariado del Estado de México, situación que no opera para el caso en concreto.

4. Las bases legales para el efecto de que el Subsecretario de Desarrollo Municipal haya contratado los servicios del Fedatario Público, rascie en lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual es del tener literal siguiente:

“Artículo 60.- Las dependencias, organismos y entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal, realizarán los actos, hechos y procedimientos que requieran su publicación, ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México.”

5. La cuestión que se plantea, es decir la 3311 Asesoría Asociada a Convenios y Acuerdos, es únicamente el rubro, ya de manera particular prevé la contratación de servicios profesionales.

En concordancia a las respuestas y peticiones efectuadas, se realiza el siguiente análisis:

Respecto a la pregunta marcada con el arábigo primero, es a todos luces evidente que la fita de hechos, es un documento elaborado por el propio fedatario público, acto jurídico que se hace constar en el protocolo de ésta profesión, entendiéndose que la salvaguarda y custodia recae en los notarios, los cuales lo mantendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o Juego de libros para seguir actuando. Transcurrido este término, remitirán los libros respectivos al Archivo General de Notarías, para su resguardo definitivo. Situación que dio origen a la contestación efectuada en el oficio SGD/SSDM/4/28/2014, ya que el solicitante requiere de manera detallada los puntos que versaron en la fita de hechos, ya sea en imposibilitad de precisarlo, ya que dicho documental obra en poder del referido fedatario, ahora bien, para efecto de no ser omitido en la contestación efectuada, se le retrajo los hechos que motivaron su contratación. La asseveración que se realiza

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

2014. Año de los Tratados de Tlalociapan  
tiene su fundamento en la Ley del Notariado del Estado de México, artículo 50 y 51.

Es importante señalar que la documental que requiere el recurrente fue elaborada en el año 2013, en el entendido que el notario expide un testimonio donde hace constar los actos jurídicos, documental que fue necesario para algún trámite en especial en esa temporalidad, resaltando que, a fecha presente esta institución no ha requerido testimonio ulterior del acto en cuestión o copia certificada al fedatario por no ser necesario.

Tocante a la pregunta número dos que realizó el recurrente, se le informó en su momento, la motivación de contratación del fedatario, sin embargo, como se ha dejado entrever en anteriores líneas, los alcances anexos, se indicaron constar ante el protocolo del Fedatario Público en cuestión, en la inteligencia que esta unidad no cuenta con el correspondiente testimonio de fe de hechos, ya que fue necesario para diversa fines en su momento.

Respecto a la requesta que hace el recurrente en su numeral tercero, solicitando la aclaración del porque fueron cubiertos los servicios del fedatario, con recursos del estado, y no se contrató una que mantuviera un convenio de colaboración con el Estado. Se precisa primordialmente que no existe convenio alguno para que exima el pago de los honorarios de los fedatarios, únicamente la normatividad vigente, exime a los fedatarios públicos para el cobro de los mismos, cuando se trate de escrituras o procedimientos no contenidos en los que intervengan los organismos públicos cuya finalidad sea el fomento y construcción de vivienda de interés social y popular, así como de programas tangentes a la titulación de inmuebles u otros análogos y de aquéllos en que sean parte el Gobierno del Estado, los ayuntamientos o los organismos auxiliares de carácter local, los honorarios no se sujetarán al arancel.

El razonamiento anterior referido, tiene su fundamento en la Ley del Notariado del Estado de México, en su artículo 362. Situación que se hizo del conocimiento al recurrente en el oficio SGG/SSDM/428/2014.

En relación al numeral cuarto, en donde solicita el recurrente, las bases legales para el efecto de que el Subsecretario de Desarrollo Municipal haya contratado los servicios del Fedatario Público, se le contestó que las mismas recan en lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual es del tenor literal siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

13/21  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICTORINO VILLADA Nú. 31 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 222.214.82.03.722.213.88.88  
www.sgg.dem.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"



2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

"... Artículo 60.- Las dependencias, organismos y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, realizarán los actos, hechos y procedimientos que requieren la pública ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México..."

Por último, el recurrente en el numeral quinto de su solicitud de información, formuló la interrogante del porque los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 33II Asociaciones Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta.

En la debida contestación, se le informó que la cuenta 33II es únicamente el rubro, ya que de manera particular si se prevé la contratación de servicios profesionales, lo anterior se estableció en el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN), publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 03 de Enero del 2013, visible a través XDS estableciéndose el contenido de la cuenta 33II, contemplando servicios profesionales jurídicos.

Por todo lo expuesto; esa M. PLENO, se podrá cerciorar que esta Unidad, proporcionó la información pública.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA  
SUBSECRETARIO

Ced. Atención/Mailbox  
BFD/DMT

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1421  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 1111 PISO 1, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL. FAX 722 218 92 02, TEL. 722 219 98 98  
www.sedemex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



\*2014. Año de los Tratados de Teoloyucan\*

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo que señala el particular en su Recurso de Revisión, es importante realizar dos precisiones:

El derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, en este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 fracciones V, XV y XVI menciona que:

**"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**...V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**

**XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y**

**XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley."**

Como se puede advertir este derecho, se refiere al acceso a documentos que deriven del ejercicio de la función pública y los Sujetos Obligados tienen el deber de informar, y en su caso, entregar el o los documentos requeridos por los particulares, que obren en su poder; lo cual se fortalece con el Criterio emitido por

15/21  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VIGÉNTI VILLADA NO. 111 PRIMER PISO, C.P. 50000 TEL./FAX 222 214 11 02, 222 223 88 88  
www.edomex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a continuación se transcribe:

**"Criterio 03/2009**

**ACESO A LA INFORMACIÓN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYA REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenidos de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de los previsto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitado.

*Clasificación de información 2/2003A"*

16/21  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 100, 101 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 82 03, 722 213 88 93  
[www.sedatu.gob.mx](http://www.sedatu.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

En cambio el derecho de petición se establece en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la solicitud que realizan los ciudadanos de forma escrita en términos pacíficos dirigida al servidor público o a la autoridad competente, uno de los requisitos indispensables para ejercerlo es proporcionar un domicilio para poder notificar la respuesta correspondiente.

En este derecho, se solicita información sobre el actuar de los de la autoridades. Lo cual se fortalece con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, la cual señala:

*"Época: Novena Época  
Registro: 177628  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Agosto de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXI.10.P.A.36 A  
Página: 1897*

#### **DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.**

*El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de*

17/21  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX: 01 721 218 92 02 723 211 36 43  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL."

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J/27, publicada en el Semanario Judicial de la

18/21  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."*

En este orden de ideas, cabe resaltar que el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, Subsecretario de Desarrollo Municipal, en relación a la responsabilidad que tiene con la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno como Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado y dio respuesta basándose en los documentos en posesión de esa unidad administrativa, apegándose a lo señalado en los artículos 11 y 41 de la Ley en la materia.

Aunado a lo antes señalado, se puede observar que el particular no está requiriendo información pública que obre en documentos, ya sean físicos o electrónicos, sino que solicita se le informe sobre algunos cuestionamientos, los cuales privilegiando el principio de máxima publicidad, ya fueron desahogados de manera desglosada en la respuesta que se le otorgó el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de acuerdo a sus posibilidades, el 9 de abril de 2014, por lo anterior, se confirma que lo que el solicitante requiere, se encuentra fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.

#### IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 71 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:*

19/71  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 100, 10 PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL./FAX: 723 214 82 02; 722 215 86 93  
[www.sogob.mx](http://www.sogob.mx)

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Como se advierte, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Román" or a similar variation.

**SEGUNDO:** Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

20/21  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 331 PISO 150, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 30000 TEL. (522) 214 92 02, 522 215 28 99  
[www.sedemex.gob.mx](http://www.sedemex.gob.mx)



**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

**TERCERO:** En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Atención Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Arzate" followed by a stylized "A".

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL



21/21  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 211 92 02, 722 211 93 93  
[www.sedomex.gob.mx](http://www.sedomex.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00620/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el día nueve de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el nueve de abril de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente Resolución, el entonces peticionario, en su solicitud de información, vertió los siguientes argumentos: *“Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/251/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, oficio firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, necesito la aclaración de los siguientes puntos: 1.- Me*

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*informen sobre qué puntos o hechos fueron realizadas las fe de hechos realizadas por el Notario Público No. 162, de forma detallada? 2.- Me informen la finalidad de realizar y solicitar la intervención del Notario Público 162, para la elaboración de las fe de hechos? 3.- Me informen porque estas fe de hechos fueron realizadas por el Notario Público No. 162 y ello generó una erogación del gasto público y no fueron pasadas ante un notario con convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México y el cual no generaría erogación alguna? 4.- Me informen si el Subsecretario de Desarrollo Municipal tiene facultades legales para realizar la contratación del Notario Público y las bases legales de estas facultades? 5.- Me informen por que los honorarios del Notario Público fueron cubiertos con la cuenta 3311 Asesorías Asociadas a Convenios y Acuerdos, cuando el origen del gasto es por pago de prestaciones de servicios profesionales, cual es el razonamiento legal para utilizar esta cuenta? (Sic)*

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su respuesta en la cual respondió cada uno de los cuestionamientos hechos por el hoy recurrente.

Inconforme, el aquí recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito doliéndose de lo siguiente: “NECESITO INFORMACIÓN CERTERA Y CONCISA A LAS INTERROGANTES REALIZADAS” (Sic).

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación nuevamente da respuesta a los cuestionamientos vertidos por el entonces peticionario, manifestando además que no obstante de haber dado respuesta a la solicitud de información, ésta no versaba sobre información pública por lo que se trataba de un

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

derecho de petición, lo cual se encontraba fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.

Bajo ese contexto, del análisis al expediente electrónico, este Instituto advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>” (Sic)

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”<sup>2</sup> (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”<sup>3</sup> (SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>5</sup> que dice:

**Por qué.**

**1. loc. adv.** *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

*(Del lat. *rat̄io*, -ōnis).*

- 1. f.** *Facultad de discurrir.*
- 2. f.** *Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f.** *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f.** *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

---

<sup>5</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

***Razonamiento.***

- 1. m. Acción y efecto de razonar.***
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.***

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se *DESECHA* por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR,

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 00620/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaria General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

BCM/CCR